

Hermanidad

del personal ocupado en el Comercio y en las Farmacias de la provincia de Zamora

Suplemento de IMPERIO correspondiente al n.º 2.954 - Domingo 14 de Julio de 1946 - Publicación del Departamento de Prensa y Propaganda Sindical - Año II - N.º 20 - 2.ª Época

Nuestro camarada Carlos Pinilla consigue para Zamora la Reglamentación de Trabajo de la Dependencia Mercantil

Orden de 24 de junio de 1946 por las que se aprueban las referidas normas laborables. Ilustrísimo señor: Antes de llegar a la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio que unifique las Normas para las diversas ramas de éste, es preciso acometer la compleja tarea de ordenar al personal mercantil conforme a los nuevos criterios que inspiran las modernas Reglamentaciones.

cuantas disposiciones exija la aplicación de las expresadas Normas, y para que pueda confiar a la Delegación provincial de Trabajo de Zamora, en orden a dicha aplicación cuantas facultades estimen oportunas. Lo digo a V. U para su conocimiento y efectos. Zamora, 24 de junio de 1946.—Girón de Velasco.—Ilustrísimo señor Director General de Trabajo.

A ello tienden las normas que por la presente Orden se aprueban para la provincia de Zamora, las cuales se encaminan, en primer término, a atacar el problema fundamental de la clasificación del personal, con las oportunas disposiciones de carácter transitorio para su acoplamiento y con una nueva tabla de salarios, y, en segundo lugar, a aplicar al comercio algunas de las innovaciones sociales que se consideran más apremiantes.

Con carácter puramente temporal, y en tanto se dicta el oportuno Reglamento Nacional del Trabajo de la Dependencia Mercantil, se aprueban estas Normas con el fin principal de resolver los problemas de clasificación del personal propios de cada provincia y que son consecuencia de los criterios diversos, y a veces contrarios, en que se han inspirado las distintas Bases de Trabajo, actualmente vigentes. Se pretende asimismo poner más en armonía con las necesidades de los tiempos las retribuciones mínimas. Pero los demás aspectos, incluso a gunos de indudable interés económico, se dejan para el Reglamento Nacional que se desea publicar con la máxima rapidez, una vez hayan aprobado para todas las provincias de España Normas semejantes a las presentes.

De este modo quedará sumamente simplificada la elaboración de la expresada Reglamentación Nacional del Trabajo que recoja en su plenitud las orientaciones del nuevo Estado en materia social.

I.—Del personal
1.—Clasificación.—El personal ocupado en cualquiera de los establecimientos mercantiles afectados por las presentes Normas, se clasificará en los siguientes Grupos:
A) Personal mercantil o Profesional.
B) Personal Administrativo.
C) Personal Auxiliar.
D) Personal Subalterno.
El grupo A) comprende las categorías que a continuación se expresan:
1.º jefe de Sucursal, 2.º encargado de Establecimiento, vendedor, comprador, 3.º encargado de Almacén.

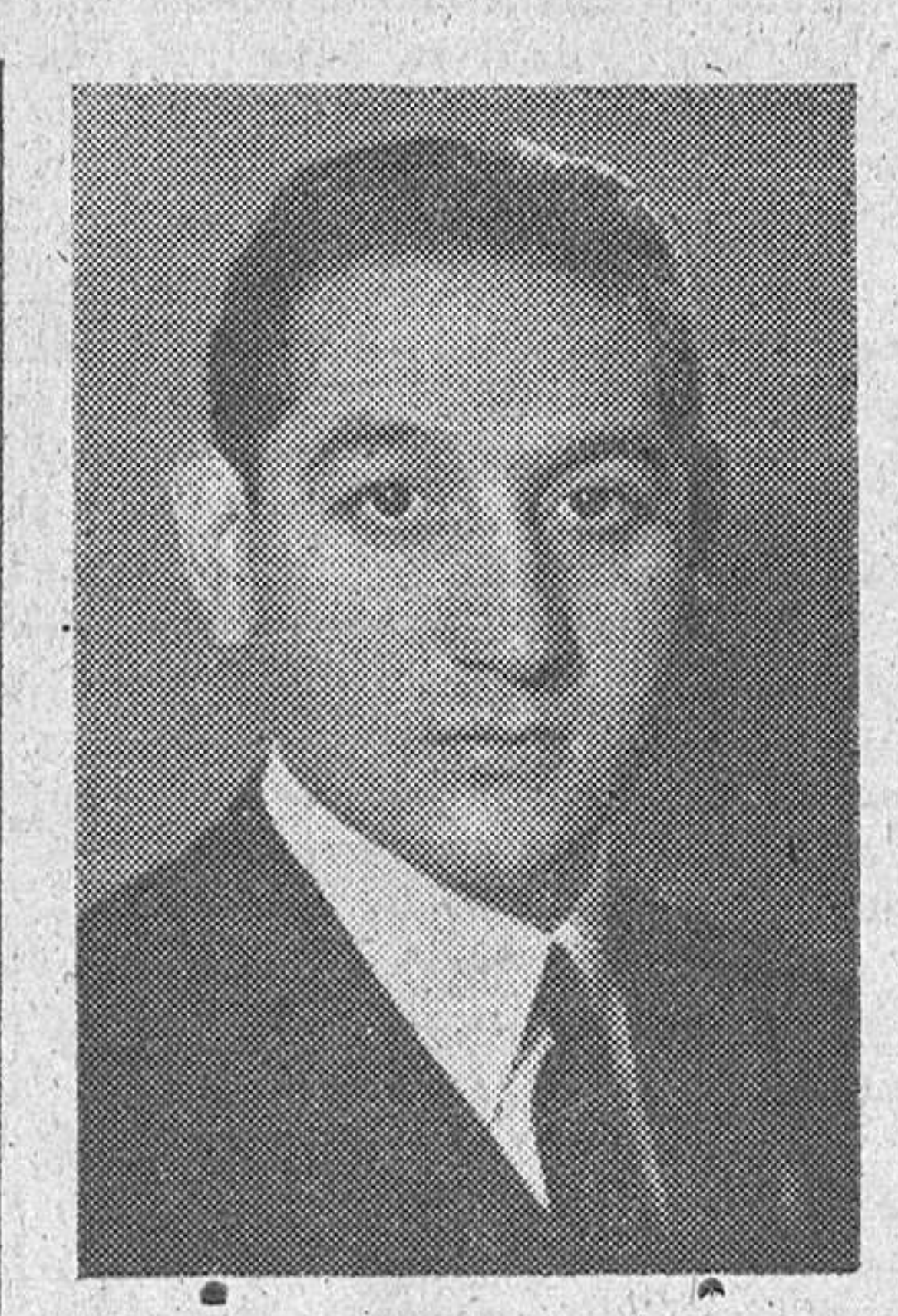
En mérito de lo expuesto y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar el proyecto de Normas para la clasificación y retribución del personal ocupado en el comercio y en las farmacias de la provincia de Zamora presentado por la Dirección General de Trabajo.

2.º Que se publiquen dichas normas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zamora.

3.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar

4.º viajante, 5.º corredor de plaza, 6.º dependiente, 7.º ayudante, 8.º aprendiz.
En el grupo B) se comprenden las siguientes categorías:
1.º jefe administrativo, 2.º jefe de Sección, 3.º contable, 4.º auxiliar de caja, 5.º oficial, 6.º auxiliar, 7.º aspirante.
Integran el grupo C) las categorías que a continuación se relacionan:
1.º cortador, 2.º ayudante de cortador, 3.º clasificador de pieles, 4.º mozo especializado, 5.º mozo, 6.º envasadora o embaladora.
Comprenden el grupo D) la categoría de:
Personal de limpieza.



El camarada Carlos Pinilla Turriño, Subsecretario del Ministerio de Trabajo, ha laborado de una manera incansable para obtener unas Bases de Trabajo de la dependencia mercantil.

La Organización Sindical que en íntima colaboración con la Delegación provincial del Trabajo ha estudiado este asunto con el cariño e interés lógico y natural que estos productores merecen, agradece, en nombre propio y de los trabajadores afectados por esta mejora, los desvelos y preocupaciones que el Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo ha puesto a contribución para lograr del Ministerio esta Reglamentación.

Bien sabe el camarada Pinilla cuánto es el cariño que sus paisanos le profesan, y hoy le ratifican este afecto, a la vez que su deseo de cumplir siempre sus órdenes, es lo más grato que los productores zamoranos pueden encontrar.

Grupo A).—Personal mercantil o profesional

Categoría 1.º.—Jefe de personal.—Está al frente de una Sucursal, ejerciendo, por delegación, funciones propias de la Dirección de la Empresa.

En esta categoría no se exige, como requisito indispensable, tener poderes de la Empresa.

Categoría 2.º.—Encargado de Establecimiento.—Está al frente de un pequeño establecimiento bajo la directa dependencia de la Empresa, teniendo a su cargo verificar las compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etc.

Vendedor.—A las órdenes de un mayorista de pescado o de fruta y con conocimiento de las calidades y clases de los artículos, llevan a cabo la subasta de éstos.

Comprador.—En nombre de un detallista de pescado o de fruta y con conocimientos suficientes de las calidades y clases de los artículos, realiza la compra a los mayoristas.

Categoría 3.º.—Encargado de Almacén.—Esta al frente un Almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación, revisión y marcas de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las Secciones, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

Categoría 4.º.—Viajante.—Empleado varón que, al servicio de una sola Empresa, realiza habitualmente viajes, según ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de las pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento.

Categoría 5.º.—Corredor de plaza.—Empleado varón, que, al servicio de una sola empresa y de modo habitual, realiza las mismas funciones atribuidas al viajante en establecimientos o en casas particulares de la misma plaza en que radica el establecimiento a cuyo servicio está.

Categoría 6.º.—Dependiente.—Empleado mayor de 22 años encargado de realizar las ventas, con conocimiento práctico de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según características del uso a que se destinan, novedades, etc.); deberá cuidar del recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de su exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo, además, los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

Se comprende expresamente en esta categoría el cortador de los establecimientos de venta de pescado

la empresa, aunque precise la colaboración de algún auxiliar.

Categoría 4.º.—Oficial de caja.—Tiene atribuidas de modo habitual las siguientes funciones: Cobros por medio de una caja registradora o procedimiento elemental de las ventas al contado; revisión de talones de caja y confección de facturas y recibos con los trabajos complementarios de los que le quedan señalados.

Categoría 5.º.—Oficial.—Poseyendo los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieren propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración de estadísticas con capacidad analítica, gestión de informe, etc.

Se consideran incluidos en esta categoría los taquígrafos que, en castellano, tomen al dictado un mínimo de 120 palabras por minuto y las traduzca directa y correctamente a máquina en seis minutos.

Categoría 6.º.—Auxiliar.—Tiene conocimientos generales de índole administrativa y auxilia a los Oficiales y jefes en la ejecución de trabajos que les encomiendan. Por vía de enumeración se señalan como propias de esta categoría las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite; teneduría de libros con funciones meramente mecánicas; confección de facturas y estados para liquidación de intereses e impuestos; mecanografía, etc. Los taquígrafos que, sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto traduciéndolas en seis segundos serán considerados Auxiliares.

En determinados gremios puede realizar el Auxiliar, además, otras funciones no estrictamente burocráticas, tales como la de pesar, anotar los pesos, etc.

Categoría 7.º.—Aspirantes.—Empleado de oficina mayor de 16 años y menor de 18 durante el primer año de su ingreso al servicio de una Casa comercial.

Grupo C).—Personal auxiliar

Categoría 1.º.—Cortador.—Está encargado del corte de prendas, a medida o en serie, bien sean de caballero, señora o niño, pudiendo intervenir en las ventas.

Categoría 2.º.—Ayudante cortador.—Empleado mayor de 18 años, actúa bajo la dirección del cortador efectuando el corte de prendas en serie y conforme a patrones proporcionados por el mismo cortador.

Categoría 3.º.—Clasificador de Piel.—Con los conocimientos necesarios de las reses y pieles y de la conservación de estas realiza la clasificación de las mismas, según los daños que presentan, la calidad de la lana y del casco y la procedencia de las reses.

Categoría 4.º.—Mozo especializado.—Se dedica a trabajos concretos y determinados que sin constituir propiamente un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos pueden comprenderse: el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer los embalajes y elementos precisos y con los complementarios de reparto y facturación; pesar las mercancías o frutas en básculas romanas, etc. y cualesquiera otros semejantes.

Categoría 5.º.—Mozo.—Efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del Establecimiento, hace los paquetes corrientes que no necesi-

tan enfardado ni embalado—y los reparte, realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular; puede encomendarse también trabajos de limpieza del establecimiento.

Categoría 6.º.—Envasadora o embaladora.—Mujer dedicada a embalar los productos elaborados

Grupo D).—Personal subalterno

Personal de limpieza.—Se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

3. Normas generales sobre clasificación.—Siempre que un mismo empleado realice habitualmente funciones atribuidas a distintas categorías será clasificado en superior. Tan solo los empleados varones podrán ejercer, por regla general, cualquiera de las categorías que supongan jefatura; pero podrán encomendarse estos cargos al personal femenino siempre que pertenezcan a este sexo todos los empleados a sus órdenes.

4. Normas transitorias para el acoplamiento del personal que trabaja en la actualidad.—En general el personal se acoplará a las categorías que se establece en las presentes normas según la función que tenga encomendada, con las excepciones siguientes:

a).—Personal mercantil.—Sin embargo, la clasificación en las tres categorías de dependiente, ayudante y aprendiz del personal mercantil ingresado antes de la publicación de las presentes normas, se hará atendiendo, no a su capacidad, sino a su edad y años de servicio conforme al número 2.º de la tabla de salarios publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 27 de septiembre de 1944.

b).—Personal administrativo.—Los que con arreglo a las instrucciones de la Delegación Regional de Trabajo, fecha 15 de enero de 1941, están considerados como meritorios serán clasificados en la categoría de aspirantes siempre que sean menores de 16 años o excediendo de esta edad, lleven menos de uno al servicio de la Empresa; y como auxiliares cuando reúnan el doble requisito de edad superior a 16 años y más de un año de servicio en la casa.

El personal clasificado en la categoría de auxiliar según las expresadas instrucciones, se considerará comprendido en la misma categoría de las presentes normas.

Los oficiales segundos y primeros pasarán a la categoría de oficiales; y los actuales oficiales terceros se incluirán en la categoría de oficial segundo a extinguir. Ello sin perjuicio de que queaen realicen funciones atribuidas al coabite sean clasificados en esta categoría.

Los actuales jefes de segunda se considerarán comprendidos en la segunda categoría del Grupo B); y los jefes de primera en la primera del mismo Grupo.

El acoplamiento de todo el personal deberá quedar terminado en el plazo de quince días.

Hecna por la empresa la clasificación del personal se comunicará a éste, el cual podrá exponer ante aquella, en el plazo de cinco días, las observaciones que crea pertinentes. La resolución que la Empresa adopte será notificada a los interesados, los cuales podrán recurrir contra aquélla, en el plazo de ocho días, ante la Delegación de Trabajo cuyos acuerdos serán recurribles, a

HACE UN AÑO

Hace un año que por primera vez salimos a la calle con nuestro periódico. La idea que nos formamos con la edición de esta publicación, ha quedado cumplida, ya que nos propusimos que los productores zamoranos tuvieran con «HERMANDAD» un medio propio de difusión de la legislación laboral que en España se produce, y un medio de formación en los postulados del Movimiento revolucionario que nuestra doctrina propugna. Podemos estar complacidos de haber logrado en parte nuestro anhelo, ya que la asistencia prestada no ha sido escasa pero no estamos, sin embargo, del todo satisfechos, ya que merced a esa asistencia que se nos ha venido prestando por la clase productora zamorana ideamos una renovación de nuestro periódico que no hemos podido todavía lograr, pero que confiamos alcanzar en un breve plazo.

Hoy, que se cumple el primer año de nuestra aparición, queremos dejar consignado que al igual que entonces, las columnas de nuestro periódico seguirán por los derroteros marcados y en ella no han de verse otro fin que ilustrar a los que lo necesitan, y recordar a los que lo tienen un poco olvidado que el fin que la Organización Sindical persigue es la compenetración absoluta de toda la clase productora española, basada en un espíritu recto y austero de exacta justicia social, defendiendo al débil y al desamparado de todos los atropellos que contra él tratan de cometerse y dispuestos en todo y por todo a aunar esfuerzos de unos y otros hasta lograr que en la Patria española que Franco rige y gobierna, el Pan del trabajo sea comido en mantiles purísimos de una rigurosa Justicia.

